



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: ESAUTH DURAN BRAVO.
Demandado: MARIA VICTORIA SAADE Y OTRO.
RAD. 20001-31-03-003-1998-00176-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, Veintiocho (28) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver la solicitud instaurada por el señor DIOMAR JESUS MENDOZA CUELLO, en calidad de tercero interesado en la presente litis, consistente, en que se decrete el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre la cuota parte del bien inmueble distinguido bajo el radicado N° 190-43529, perteneciente a la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA.

Fundamenta su petición el tercero interesado, en que *“Mediante proceso con radicado 20001400300520170053400 se llevó a cabo proceso de pertenencia ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar con el fin de obtener la prescripción de la cuota parte de un inmueble de propiedad de la señora María Victoria Saade Mejía, ubicado en la calle 16 A No. 19 D 19 del barrio Jorge Dangond de Valledupar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-43529 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Esta cuota parte, guarda identidad con la cuota parte embargada y secuestrada en el proceso de la referencia “*

Esgrime, que *“Mediante sentencia de fecha 21 de octubre de 2021, el Juez Quinto Civil Municipal de Valledupar puso fin al proceso de pertenencia, declarando:*

“PRIMERO: Declarar que el señor DIOMAR JESÚS MENDOZA CUELLO, adquirió, por el modo de la prescripción ordinaria, el dominio de la cuota parte del inmueble correspondiente a la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJÍA, ubicado en la calle 16 A No. 19 D 19 del Barrio Jorge Dangond de Valledupar, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190-43529, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, e individualizado según los linderos señalados en la demanda, de acuerdo con lo argumentado en precedencia”

Ahora bien, una vez revisado el expediente, y la solicitud elevada por el tercero interesado, se percata el suscrito, que el mismo, solo aportó como prueba para acreditar lo dicho, el certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-43529, no allegando al proceso, la sentencia a la que hace referencia, mediante la cual el Juzgado Quinto Civil Municipal, declaró que el señor DIOMAR MENDOZA adquirió por prescripción ordinaria el dominio de la cuota perteneciente a la señora MARIA SAADE, dentro del bien inmueble objeto de la litis.

Por lo anterior, y en aras de dar trámite a la solicitud efectuada por el memorialista, se ordenará requerir al mismo, para que allegue con destino al

presente proceso, copia autentica y con constancia de ejecutoria, de la sentencia de fecha 21 de febrero de 2021, emitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, dentro del proceso de pertenencia distinguido bajo el radicado 20001400300520170053400.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1° REQUERIR al señor DIOMAR JESUS MENDOZA CUELLO, en su condición de tercero interesado en la litis, para que allegue con destino al presente proceso, copia autentica y con constancia de ejecutoria, de la sentencia de fecha 21 de febrero de 2021, emitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, dentro del proceso de pertenencia distinguido bajo el radicado 20001400300520170053400, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94b56e17e2ca91bea760b126f8071fe80283fca437985b881a7c8cb2d260dc2**

Documento generado en 28/02/2023 11:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>